

CREMADES & CALVO-SOTELO
ABOGADOS

NOTA RESUMEN DE LAS PRINCIPALES MEDIDAS
APLICABLES A FUNDACIONES

0. ANTECEDENTES.

Con el propósito de esclarecer las novedades que puedan afectar a las Fundaciones relacionadas con las actuaciones que se van adoptando para combatir la situación actual, desplegamos la siguiente Nota, a modo de resumen de las principales medidas que contiene el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y la normativa que lo ha desarrollado, incluyendo las dictadas en Andalucía.

1. CONSIDERACIÓN DE FUERZA MAYOR PARA LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTE).

Tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor (debidamente acreditadas) las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan causa directa en pérdidas de actividad derivadas de las distintas medidas gubernativas adoptadas como consecuencia del Covid-19, que impliquen:

- a) Suspensión o cancelación de actividades,
- b) Cierre temporal de locales de afluencia pública,
- c) Restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y o las mercancías.
- d) Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.
- e) Situaciones urgentes y extraordinarias debidas el contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria.

2. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS.

En supuestos de suspensión de contratos o reducción temporal de la jornada de trabajo, el procedimiento aplicable será el siguiente:

- a) Solicitud de la fundación acompañada de un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, y de la correspondiente documentación acreditativa. La fundación deberá comunicar su solicitud a los trabajadores y a su representación, en su caso.
- b) La autoridad laboral deberá constatar la existencia de fuerza mayor.

- c) La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde la solicitud, previo informe, en su caso, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y deberá limitarse a constatar la existencia, cuando proceda, de la fuerza mayor alegada.
- d) El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de cinco días.

Cotización.

- En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados, la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la fundación del abono de la aportación del trabajador por reducción de jornada o suspensión del contrato, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta (si la fundación tuviera menos de 50 trabajadores). Si la fundación tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75% de la aportación empresarial.
- La exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora.

Protección por desempleo.

- Se reconocerá el derecho a la prestación contributiva por desempleo de las personas afectadas.
- No computará el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo que traiga su causa inmediata de las citadas circunstancias extraordinarias, a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.

Suspensión de contrato o reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción.

- En el supuesto de que no exista representación legal de los trabajadores, la comisión representativa de los mismos para la negociación del periodo de consultas estará integrada por los sindicatos más representativos del sector de la fundación y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación.
- El número máximo de miembros de la comisión negociadora será el imprescindible para garantizar la representación y proporcionalidad de los citados sindicatos. De no conformarse la comisión, se integrará por tres trabajadores de la propia fundación. En cualquiera de los supuestos anteriores,

la comisión representativa deberá estar constituida en el improrrogable plazo de 5 días.

- El periodo de consultas no deberá exceder del plazo máximo de siete días.
- El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de siete días.

3. MEDIDAS DE ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Teletrabajo.

- La fundación deberá adoptar las medidas oportunas para facilitar el trabajo a distancia (medida prioritaria sobre la suspensión del contrato) si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado.
- La evaluación de riesgos a través de una autoevaluación realizada voluntariamente por la propia persona trabajadora.

Adaptación y reducción de jornada.

- 1) Adaptación de jornada: La distribución del tiempo de trabajo o a cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo (cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones).
- 2) Reducción de jornada: Régimen similar al ya previsto en el Estatuto de los Trabajadores, según las circunstancias excepcionales ya citadas. El empleado deberá comunicarlo a la fundación con 24 horas de antelación, y podrá alcanzar el cien por cien de la jornada si resultara necesario (en tal caso, deberá justificarlo)
- 3) Tendrán derecho:
 - a) Los trabajadores que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado.
 - b) Cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención de alguna de las personas indicadas en el apartado anterior que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad en caso de concurrir circunstancias

excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19:

- Cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos.
- Cuidado o asistencia directos de cónyuge o familiar hasta segundo grado.

4. SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES Y ADMINISTRATIVOS.

- Se suspenden de los términos y suspender e interrumpir los plazos procesales en la totalidad de los órdenes jurisdiccionales (salvo en ciertos supuestos especiales).
- Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos referida no serán de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

4. SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO.

- 1) Se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020 los siguientes plazos:
 - Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos.
 - Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.
 - Los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en vigor del real decreto-ley.
 - No se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles en el procedimiento administrativo de apremio.
- 2) Se extienden hasta el 20 de mayo de 2020:
 - Los plazos para el pago en período voluntario de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración.

- Los plazos de pago de la deuda tributaria una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio.
 - Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.
 - Los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, además del establecido para atender los requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información o actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia.
- 3) Si el obligado tributario atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones se considerará evacuado el trámite.
 - 4) No obstante, la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos, no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias, como el IVA, IRPF o Impuesto sobre Sociedades.
 - 5) Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las especialidades previstas por la normativa aduanera en materia de plazos para formular alegaciones y atender requerimientos.
 - 6) El período comprendido desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la AEAT, ni computará a efectos de los plazos de prescripción ni caducidad.
 - 7) El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta concluido dicho período.
 - 8) Se amplían tres meses los plazos de presentación y pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados siempre que el plazo de presentación y pago se produzca entre el 17 de marzo y el 30 de mayo de 2020.
 - 9) La presentación de autoliquidaciones e ingresos de deudas de derecho público cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma se prorrogarán hasta el mismo día siguiente a su vencimiento.

- 10) Asimismo, en el caso de obligaciones formales en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, no será obligatoria la presentación junto a la autoliquidación de dicha escritura.

6. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO.

- a) Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las sesiones del patronato de las fundaciones, podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto (se entenderá que la reunión se ha mantenido en el domicilio de la Fundación); los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo soliciten, al menos, dos de los miembros del órgano.
- b) El plazo a contar para formular y aprobar las cuentas anuales queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma (la norma no lo ha especificado correctamente, se entiende que esta misma regla es aplicable a los patronatos que tengan obligación de aprobar las cuentas anuales).
- c) Mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso.